

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**

Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

Oficio No. LXIV/LASR/058/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de diciembre de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 11, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" **LEGISLATIVO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 11, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Derecho Humano a la Buena Administración Pública obliga al Estado a administrar bajo criterios de eficacia y eficiencia la prestación de los servicios públicos, so pena de actualizarse una serie de responsabilidades públicas, la buena administración pública es un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental y también un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

Los derechos fundamentales representan la tutela tradicional de la libertad civil: libertad personal, política, económica y constituyen una defensa contra la intervención del estado. Por el contrario, los derechos sociales representan derechos de participación en el poder político y en la distribución de la riqueza social producida.

Respecto al planteamiento del suscrito, el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Oaxaca, autoriza que, previa solicitud y acuerdo verbal, el tribunal que conoce de un juicio, puede expedir copias simples de actuaciones judiciales a las partes a costa de las mismas, asentándose razón de su entrega.

No obstante lo anterior, es muy común que las autoridades judiciales nieguen dicha solicitud y acuerdo verbal, haciendo inoperante dicha disposición, así también solo está estipulado dicho derecho en los juicios del orden civil y familiar, por lo que, al plasmarse este derecho en la Constitución Local, abarcaría la esfera jurisdiccional local en el ámbito de los órganos jurisdiccionales de otras materias como la laboral y administrativa, máxime que por ejemplo, en los juicios de carácter penal, las partes incluso de manera verbal pueden solicitar y obtener las videograbaciones de las audiencias.

La propuesta permitiría cumplimentar el mandato de optimización relativa a la administración de justicia expedita por parte de las autoridades judiciales y se cumple con el principio de facilitación consistente en que los ciudadanos encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición¹

¹ TOMÁS MALLÉN, B. (2004). El derecho fundamental a la buena administración. Madrid: INAP

Finalmente, es menester hacer patente que se propone la adición de dicha disposición en un tercer párrafo del artículo 11 de la Constitución Local debido a que este numeral es atinente a la materia jurisdiccional en el ámbito local y, se pretende sea en un tercer párrafo, ya que el actual párrafo de referencia y los subsecuentes refieren a la defensa de alguna de las partes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

UNICO: SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 11, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 11.- ...

Las partes tendrán el derecho de solicitar a su costa la expedición de copias simples de actuaciones judiciales, lo que podrá solicitarse y acordarse verbalmente, asentándose razón de su entrega.

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los

defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de diciembre de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ PAZ".



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
SAN RAYMUNDO JALPAN NORTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.